

Los 26000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á diez reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Reales Loterías, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, según acomodase á los jugadores.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que han conseguido premio, y por ellas se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este Real establecimiento. Madrid 4 de Marzo de 1835.

Índice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Real orden manifestando S. M. el aprecio que hace del esmero y eficacia con que la junta de exámen y liquidacion de créditos contra la Francia ha contribuido al cumplimiento de su Real voluntad, y su soberana resolución en favor de las reclamaciones de segunda clase. (Núm. 62.)

Reales decretos acordando á la viuda del general Canterac la pensión de viudedad señalada al empleo de capitán general de ejército.

— concediendo al Excmo. Sr. D. Gerónimo Valdés, ministro de la Guerra, la gracia y facultad de usar de la media firma. (Núm. 64.)

Reales órdenes recordando á los gefes y oficiales de los cuerpos de todas armas é institutos la mas puntual observancia de los deberes que les imponen las leyes y ordenanzas militares. (Id.)

— señalando reglas para llevar á efecto el establecimiento de la escuela normal de enseñanza mútua lancasteriana. (Id.)

Real decreto suprimiendo la intendencia de las nuevas poblaciones de Sierra-Morena, la superintendencia de Almuradiel, la subdelegacion de la Carlota, los empleos y juzgados establecidos por aquella, y aboliendo el fuero de poblacion, con otras varias disposiciones relativas al mismo objeto. (Número 66.)

Real orden mandando que los partes que mensualmente dirigian al ministerio de lo Interior los gobernadores civiles lo ejecuten ahora solamente en los meses de Abril, Agosto y Diciembre de cada año. (Id.)

Real decreto confiando en propiedad la secretaría del Despacho de lo Interior al Excmo. Sr. D. Diego Medrano, que la desempeñaba interinamente. (Número. 67.)

Real orden mandando que los empleados y personas de ambos sexos que cobran sueldos y pensiones del Real Erario y existen en pais extranjero, cesen de percibirlos si dos meses despues de esta disposicion continúan permaneciendo en dichos paises. (Núm. 70.)

— mandando observar las disposiciones que en ella se contienen relativas á cortar varios abusos que han principiado á introducirse en los cuerpos del ejército. (Núm. 73.)

Real decreto suprimiendo la actual plana mayor general del ejército, con varias disposiciones relativas á este objeto. (Núm. 76.)

Real orden declarando que los individuos del ejército clasificados de excedentes percibirán desde 1.º de Enero del presente año el sueldo que disfruta esta clase por los reglamentos generales vigentes. (Id.)

Real decreto mandando formar en Castilla la Vieja un ejército de reserva, y determinando las reglas que para esto deberán observarse. (Núm. 78.)

Reales órdenes mandando que los expedientes de clasificacion de empleados civiles pasen á la comision establecida por Real orden de 17 de Octubre último. (Núm. 79.)

— mandando que en la administracion de justicia en negocios de menor cuantía los alcaldes de los pueblos y jueces de partido observen las reglas que en ella se prescriben. (Id.)

— sobre el arriendo general de los derechos y arbitrios municipales, declarando la cantidad que la Real Hacienda debe entregar á los partícipes de los referidos derechos. (Núm. 80.)

— fijando las reglas que deberán observarse en la concesion de licencias para ejecutar obras de mera conservacion y entretenimiento en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fortificados. (Id.)

— señalando los casos y circunstancias en que deberán satisfacerse, en lugar del plus, raciones de carne y vino á las tropas empleadas en persecucion de facciosos. (Núm. 81.)

— sobre la enagenacion de fincas de Propios; reglas que han de seguirse en la subasta de estas; y el empleo de los capitales en dinero resultantes de tales ventas. (Id.)

Real orden mandando que en las capitánias generales de Galicia, Aragon, Valencia, Granada, Andalucía y Castilla la Nueva se organicen batallones compuestos de las compañías de seguridad. (Núm. 82.)

Ley sobre la organizacion de la Milicia urbana, sancionada por S. M. (Número 84.)

Real orden declarando que la Milicia urbana, aunque considerada como una institucion civil, estará, mientras duren las actuales circunstancias, bajo la dependencia inmediata de las autoridades militares, para lo cual se fijan las reglas que deberán observarse. (Id.)

— resolviendo que los capitanes y comandantes generales empleen cuantos arbitrios esten á su alcance para que se aumente y organice la Milicia urbana, prescribiendo reglas relativas á la movilizacion de una parte de la referida Milicia. (Núm. 85.)

— mandando se clasifiquen los géneros, frutos y efectos que deben ser admitidos á depósito. (Id.)

— señalando los casos en que los obligados á depósitos domésticos del ramo de puertas deben dar garantía á satisfaccion de los administradores. (Id.)

Real orden fijando definitivamente la organizacion y naturaleza de los cuerpos provisionales creados en el reino con distintas denominaciones. (Núm. 86.)

Reales decretos nombrando gobernadores civiles de las provincias de Soria, Guadalajara, Cuenca, Badajoz, y Ciudad Real. (Núm. 87.)

Real orden sobre la enagenacion de fincas de propios, cuyas ventas deben ser promovidas por los cuerpos municipales. (Id.)

— prescribiendo las reglas que deberán observarse para una separacion honorosa de las filas á los militares que por su edad, heridas ó achaques no se encuentren en aptitud para soportar las fatigas de campaña, y para su inmediato reemplazo con los muchos excedentes que lo solicitan. (Número 89.)

— fijando reglas para el abono de sueldos á los oficiales de milicias en expectativa de retiro, extensivas tambien á los que se hallen en la clase de excedentes. (Núm. 90.)

BOUSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.

Titulos al portador del 5 p. 100, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.

Titulos al portador del 4 p. 100, 50½ con cupon, 48½ sin idem al contado: 50½, 48½,

49½ y 50½ á varias fs. ó vol.: 50½ á varias fs. ó vol. con cupon.

Vales Reales no consolidados, 33 á 60 d. f. ó vol.: 34 y 33½ á varias fs. ó vol., á prima

de 1½, 1½ y 1½ p. 100.

Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 30½ al contado: 32½, 31½ y 32 á 60 d. f. ó vol.

Idem sin interés, 14½, 14½ y 12½ al contado: 15½, 14½, 15½ y 15 á varias fs. ó vol.

Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.

Bayona, 00.

Burdeos, 00.

Hamburgo, 00.

Londres, á 90 días,

38½ á 39.

París, 16-11.

Alicante, á corto pla-

zo, par.

Barcelona, á ps. fs.

id.

Bilbao, ½ d.

Cádiz, ½ d.

Coruña, ½ á 1 id.

Granada, ½ id.

Málaga, ½ á 1 id.

Santander, 1½ b.

Santiago, ½ á 1 d.

Sevilla, ½ d.

Valencia, ½ b.

Zaragoza, ½ d.

Descuento de letras,

de 5 á 6 por 100 al

año.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Las oraciones y cartas del padre de la elocuencia Isócrates, traducidas de su original griego, é ilustradas con notas por D. Antonio Ranz Romanillos. Tres tomos en 8.º, impresos en 1789, á 27 rs. rama y 37 pasta comun. Esta obra llena de las mas saludables y preciosas máximas, contiene un copiosísimo fondo de la mas sabia doctrina. Está escrita con todas las gracias y adornos de un estilo delicado, y aunque no tiene la vehemencia que las obras de Demóstenes, ni brilla en ella aquella elocuencia popular que dió á este la primacía entre los oradores de todas las edades, sin embargo, las oraciones y cartas de Isócrates son útiles sobremanera, ya por la alta dignidad de sus asuntos, ya tambien porque son el mas excelente modelo de la elocuencia moderada y apacible que debe reinar en los escritos, y de que nosotros segun nuestra constitucion principalmente necesitamos.

— Los Comentarios de Cayo Julio Cesar, traducidos por el presbítero D. José Goya y Muniaín, edicion con el texto latino. Dos tomos en 4.º mayor, adornados de estampas y mapas, impresos en 1798, á 90 rs. rama y 130 pasta comun. Despues de referir su traductor en un largo prólogo los elogios que han hecho algunos extranjeros de la lengua castellana, manifiesta el modo de pensar de otros, y aun de algunos españoles en cuanto al singular mérito de Cesar y utilidad que puede resultar de la lectura de una obra en que á la par de la hermosura y excelencia de la lengua latina, se encuentra una elegante traduccion castellana.

— Les Aventures de Télémaque fils d' Ulysse, par Fenelon. Esta edicion, hecha en el año de 1822 por la última de Craplet, está adornada con once estampas finas y una carta geográfica de los viajes de Télémaque, y es un tomo en 8.º, á 13 rs. rama y 16 pasta comun.

— La Música, poema por D. Tomas de Iriarte, tercera edicion, año de 1789. Un cuaderno en 4.º, adornado con seis estampas finas, á 26 rs. rama y 36 pasta comun. Este poema se halla dividido en cinco cantos; el primero ofrece una idea de los elementos del arte, reduciéndolos á dos principios, sonido y tiempo; el segundo trata de la expresion de los varios afectos, dando reglas particulares para el acierto en ella; y en el tercero, despues de probarse las excelencias de la música con argumentos fundados en razon y en autoridad, se reducen sus principales usos á cuatro, considerandola dedicada á Dios en el templo, al público en el teatro, á los particulares en la sociedad privada, y al hombre solo en su retiro. El canto 4.º trata por menor de la música teatral, demostrando sus primores y defectos; y el 5.º, dividido en dos partes, explica en la primera la música propia de las diversiones de la sociedad privada, como son academias y bailes, y en la segunda la utilidad y deleite de la música en la soledad, así respecto al hombre que la ignora, como respecto al que la posee. Estas circunstancias y el nombre bien conocido de su autor, hacen que la presente obra sea del mayor aprecio para los inteligentes.

Archivos homeopáticos, traducidos del frances por el doctor D. J. J. E. El deseo de dar á conocer y extender en nuestra patria la nueva doctrina medica que con el nombre de homeopatía hace algun tiempo, que saliendo de la Alemania, se extiende insensiblemente por el resto de la Europa, nos impelo á publicar la traduccion del periódico que con este titulo se publica en París. Nos parece que el mejor prospecto que podremos dar de nuestro papel será el traducir lo que los editores del periódico frances dicen con respecto al suyo. La homeopatía, acogida al principio con desconfianza, ve diariamente multiplicarse el número de sus partidarios. Sus doctrinas, tan diferentes de las consagradas por los tiempos, le daban el colorido de un sistema fantástico é incapaz de sostener ningun exámen; esta prueba que reclamaba, lejos de debilitarla la ha consolidado; y al salir de ella demuestra, que aunque camina en sentido inverso de las rutinas y de las ideas recibidas, tiene á su favor la experiencia y las leyes de la razon. En el Organon y en la Materia médica del autor de esta doctrina se encuentran los principios y los medios de aplicacion de ella. Pero aunque indispensables estos dos libros fundamentales, se encuentran algunas cuestiones secundarias, reconocidas por la teoria y la práctica, que no han podido tener lugar en ellos. Estas importantes cuestiones se han examinado sin embargo, se han discutido y profundizado en el extranjero, sobre todo en Alemania. El periódico que anunciamos reproducirá, entre los frutos de una polémica larga y animada, todo lo que pueda ponernos en estado de apreciar mejor el carácter y alto destino de la homeopatía; tambien hará conocer los resultados de las investigaciones que se han empezado á hacer en Francia, y que no podrán dejar de tener un gran desarrollo. Tales son las palabras del original, y pareciéndonos las suficientes para demostrar el plan y objeto de nuestro periódico, creemos inútil detenernos mas en manifestar su utilidad. Este periódico se publicará desde 6 de Abril todos los lunes, conteniendo dos pliegos de impresion y al precio de 20 rs. cada trimestre; siendo por ahora de cuenta de los suscriptores el porte del correo, siempre que para fines de Marzo se cuente con un suficiente número de ellos. Las reclamaciones, comunicaciones &c que se les ofrezcan á los suscriptores, las dirigirán, francas de porte, á Cádiz, librería de Feros, calle de S. Francisco, núm. 51. Se suscribe en Madrid, librería de Razola; Avila, Aguado; Badajoz, viuda de Carrillo; Búrgos, Villanueva; Bilbao, García; Barcelona, Pifferrer; Cádiz, Feros y compañía; Coruña, Calve; Granada, Sanz; Lugo, Pujol; Murcia, Benedicto; Oviedo, Longoria; Pamplona, Longas; Sevilla, Hidalgo y compañía; Salamanca, Blanco; Talavera, Rivera, del comercio; Toledo, Hernandez; Valencia, viuda de Monfort; Valladolid, Rodríguez; Vitoria, Barrio; Zaragoza, Polo y Menge.